

RESOLUCIÓN No. 206

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor HERNANDO GARZON BERNAL”.

Pereira, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

SIM: 280135560

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados

RESOLUCIÓN No. 206

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor HERNANDO GARZON BERNAL”.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS” “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

RESOLUCIÓN No. 206

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor HERNANDO GARZON BERNAL”.

Que Mediante solicitud recibida de forma presencial se dijo:

“Se presenta la señora Mabel Lizeth Garcia de Los Rios, identificada con CC. 1088284701, dirección: Manzana 32 Casa 7 Barrio Tokio Villasantana en Pereira - Risaralda, teléfono de contacto: 3114394753, correo electrónico: garciadelosriosmabellizeth@gmail.com, en calidad de progenitora de Manuel Alejandro Garzon Garcia de 9 años, identificado con TI. 1141347510, refiere que ante la Procuraduría Veintiuno Judicial II de Familia de Pereira se realizo audiencia de conciliación para revisión de cuota de alimentos y regulación de visitas el 11 de marzo de 2020; sin embargo, el señor Hernando Garzon Bernal nunca cumplió con dicho acuerdo y por el contrario se desapareció, me entere hace poco que esta en Pereira trabajando en el Restaurante Zaguán de los Rosales dirección: Calle 24 entre carera 8 y 9 N° 8-66, teléfono de contacto: desconoce, correo electrónico: no aporta, solicita la inscripción a la plataforma de deudores Morosos REDAM.

Se adjunta acta de conciliación de la procuraduría

Registro civil de nacimiento

Fotocopia de la cedula de peticionario y demandado.”

Que, mediante auto de trámite del 7 de febrero de 2025, se avoca conocimiento de la petición hecha por la señora Mabel Lizeth Garcia de Los Rios y se ordena verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, mediante auto de trámite del 10 de febrero de 2025, se verificó el cumplimiento de los requisitos de la petición y se ordenó citar y dar traslado de la petición al señor **HERNANDO GARZON BERNAL**, con el fin de que ejerciera su derecho a la contradicción y se pronunciara frente al mismo; para tal efecto en fecha del 11 de marzo de 2025, se remitió citación a la dirección calle 24 entre carrera 8 y 9 No. 8-66 del municipio de Pereira, bajo el radicado interno 202555001000015171 enviada a través de correo certificado 472 según guía RA517837595CO, la cual fue devuelta, según informe de envío generada por la empresa de correo 472..

Que ante la imposibilidad de entrega de la respectiva citación al señor **HERNANDO GARZON BERNAL**, para la notificación personal; se ordena mediante auto de fecha 23 de mayo del 2025, la notificación por AVISO, la cual se surtió con el envío a través de correo certificado a la dirección calle 24 entre carrera 8 y 9 No. 8-66 del municipio de perera, del aviso junto al mencionado acto administrativo y sus anexos, bajo el radicado interno 202555001000032771 según guía RA525891001CO (devuelta), la publicación del aviso la sede alterna del centro zonal Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 31 -45, regional Risaralda y la fijación del aviso en la página web del ICBF el día 28 de mayo del 2025 y la desfijación el 04 de junio del 2025.

Que se ha cumplido el trámite de notificación, y han transcurrido 5 días, con fecha del 5,6,9,10 y 11 de junio del año 2025, en silencio por parte del señor **HERNANDO GARZON BERNAL**, por lo tanto, no se tiene material probatorio aportado por quien se reputa deudor moroso alimentario y se procede a dar continuidad del trámite de inscripción.

Que se ha realizado liquidación de la deuda que incluye el capital y los intereses de mora, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024, que arroja los siguientes resultados:



RESOLUCIÓN No. 206
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor HERNANDO GARZON BERNAL”.

AÑO 2020	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
marzo	1.500.000,00	58	0,5%	435.000,00	
abril	300.000,00	57	0,5%	85.500,00	
mayo	300.000,00	56	0,5%	84.000,00	
junio	300.000,00	55	0,5%	82.500,00	
julio	300.000,00	54	0,5%	81.000,00	
agosto	300.000,00	53	0,5%	79.500,00	
Septiembre	300.000,00	52	0,5%	78.000,00	
Octubre	300.000,00	51	0,5%	76.500,00	
Noviembre	300.000,00	50	0,5%	75.000,00	
Diciembre	300.000,00	49	0,5%	73.500,00	
SUMAN	4.200.000,00			1.150.500,00	
TOTAL AÑO 2020					5.350.500,00

AÑO 2021	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
enero	304.830,00	48	0,5%	73.159,20	1,61%
febrero	304.830,00	47	0,5%	71.635,05	
marzo	304.830,00	46	0,5%	70.110,90	
abril	304.830,00	45	0,5%	68.586,75	
mayo	304.830,00	44	0,5%	67.062,60	
junio	304.830,00	43	0,5%	65.538,45	
julio	304.830,00	42	0,5%	64.014,30	
agosto	304.830,00	41	0,5%	62.490,15	
Septiembre	304.830,00	40	0,5%	60.966,00	
Octubre	304.830,00	39	0,5%	59.441,85	
Noviembre	304.830,00	38	0,5%	57.917,70	
Diciembre	304.830,00	37	0,5%	56.393,55	
SUMAN	3.657.960,00			777.316,50	
TOTAL AÑO 2021					4.435.276,50

AÑO 2022	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
enero	321.961,00	36	0,5%	57.952,98	5,62%
febrero	321.961,00	35	0,5%	56.343,18	
marzo	321.961,00	34	0,5%	54.733,37	
abril	321.961,00	33	0,5%	53.123,57	
mayo	321.961,00	32	0,5%	51.513,76	
junio	321.961,00	31	0,5%	49.903,96	
julio	321.961,00	30	0,5%	48.294,15	
agosto	321.961,00	29	0,5%	46.684,35	
Septiembre	321.961,00	28	0,5%	45.074,54	
Octubre	321.961,00	27	0,5%	43.464,74	
Noviembre	321.961,00	26	0,5%	41.854,93	
Diciembre	321.961,00	25	0,5%	40.245,13	
SUMAN	3.863.532,00			589.188,63	

RESOLUCIÓN No. 206
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor HERNANDO GARZON BERNAL”.

TOTAL AÑO 2022					4.452.720,63
AÑO 2023	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
enero	364.202,00	24	0,5%	43.704,24	13,12%
febrero	364.202,00	23	0,5%	41.883,23	
marzo	364.202,00	22	0,5%	40.062,22	
abril	364.202,00	21	0,5%	38.241,21	
mayo	364.202,00	20	0,5%	36.420,20	
junio	364.202,00	19	0,5%	34.599,19	
julio	364.202,00	18	0,5%	32.778,18	
agosto	364.202,00	17	0,5%	30.957,17	
Septiembre	364.202,00	16	0,5%	29.136,16	
Octubre	364.202,00	15	0,5%	27.315,15	
Noviembre	364.202,00	14	0,5%	25.494,14	
Diciembre	364.202,00	13	0,5%	23.673,13	
SUMAN	4.370.424,00			404.264,22	
TOTAL AÑO 2023					4.774.688,22

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
enero	397.999,00	12	0,5%	23.879,94	9,28%
febrero	397.999,00	11	0,5%	21.889,95	
marzo	397.999,00	10	0,5%	19.899,95	
abril	397.999,00	9	0,5%	17.909,96	
mayo	397.999,00	8	0,5%	15.919,96	
junio	397.999,00	7	0,5%	13.929,97	
julio	397.999,00	6	0,5%	11.939,97	
agosto	397.999,00	5	0,5%	9.949,98	
Septiembre	397.999,00	4	0,5%	7.959,98	
Octubre	397.999,00	3	0,5%	5.969,99	
Noviembre	397.999,00	2	0,5%	3.979,99	
Diciembre	397.999,00	1	0,5%	1.990,00	
SUMAN	4.775.988,00			155.219,61	
TOTAL AÑO 2024					4.931.207,61

Que la deuda total (capital más intereses), al mes de diciembre de 2024 asciende a \$23.944.393, según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL ADEUDADO (+)	20.867.904,00
INTERESES (+)	3.076.488,96
TITULOS / ABONOS (-)	0,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 23.944.393

Que en la liquidación se evidencian periodos de mora sucesivos de nueve (10) meses sucesivos en el año 2020, doce (12) meses sucesivos en el año 2021, doce (12) meses sucesivos en el año 2022, doce (12) meses sucesivos en el año 2023 y doce

RESOLUCIÓN No. 206

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor HERNANDO GARZON BERNAL”.
(12) meses sucesivos en el año 2024.

Que el titulo base de la obligación está plasmado en Acta de conciliación No. 2020-16 de fecha 11 de marzo de 202 realizada ante la Procuraduría veintiuno judicial II familia de Pereira.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el registro REDAM de la Señor **HERNANDO GARZON BERNAL**, identificado con C.C. 80.093.877 expedida en Bogotá DC.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la notificación por AVISO de la presente Resolución, Aviso que será publicado en la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira. Ubicado en la carrera 7 No.31 -45, regional Risaralda y fijado en la página WEB del ICBF.

ARTICULO CUARTO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia

Revisó: Claudia P Serna G
Proyectó: Angie Daniela Hernández.
Abogada apoyo contratista